



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

*“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de envíos postales declarados en rezago y se dictan otras disposiciones”*

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que confieren el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1369 de 2009, mediante la cual se establece el régimen general de prestación de los servicios postales, señala en su artículo primero que éstos constituyen un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y que su prestación está sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

Que, de acuerdo con la definición señalada en artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, son envíos postales declarados en rezago aquellos cuya entrega al destinatario o devolución a su remitente no haya sido posible por parte del operador, transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha de la imposición del mismo.

Que el artículo 52 ibidem, para efectos de disminuir costos de custodia y de almacenamiento, facultó expresamente al operador postal a disponer de los envíos postales declarados en rezago, con exención de responsabilidad, conforme al procedimiento que señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para que los operadores postales dispongan de los envíos postales declarados en rezago, acorde con lo ordenado en el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009.

Que el artículo 2.2.4.3 de la Resolución CRC número 5050 de 2016 por la cual se compilan las resoluciones de carácter general de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, señala que cuando un operador tenga fundada sospecha de que alguno de los envíos ya admitidos contiene un objeto prohibido y en caso de que el mismo no implique la comisión de un delito, deberá contactar al usuario remitente o en su defecto al usuario destinatario con el fin de solicitar su autorización para abrir el objeto postal. Transcurridos los tres (3) meses de que trata el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, sin

*“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los envíos postales declarados en rezago y se dictan otras disposiciones”*

---

que haya sido posible contactar al usuario u obtener su autorización para abrir el objeto postal ya admitido, el operador postal podrá abrirlo y si corresponde a un objeto postal prohibido podrá disponer de éste con estricta sujeción al procedimiento que para tales efectos señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 52.

Que el artículo 5.4.4.5 de la Resolución CRC número 5050 de 2016, por la cual se compilan las resoluciones de carácter general de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, describe las circunstancias en que los objetos postales deben ser calificados como no distribuibles y establece el tratamiento que respecto a éstos deberá adelantar el operador. De igual forma dispuso, en concordancia con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, que cuando el usuario no atienda la solicitud de recolección del objeto postal declarado como no distribuible y una vez transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha de imposición del mismo, éste se considerará como rezago.

Que para dar cumplimiento al deber de información previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicó en su sitio web el proyecto que dio lugar a la presente Resolución, para comentarios de los interesados, durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de abril de 2018, recibiendo comentarios que en lo pertinente fueron tenidos en cuenta para la estructuración de la presente normativa.

Que en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la disposición final de los envíos postales declarados en rezago, y aplica a todos los operadores del servicio de Mensajería Expresa y el Operador Postal Oficial de Correos.

**Artículo. Comité de Rezagos.** Los operadores del servicio de mensajería expresa y el Operador Postal Oficial de Correos deberán conformar, al interior de cada empresa, un Comité de Rezagos integrado, entre otros, por:

1. El representante legal o su apoderado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de servicio al cliente o quien haga sus veces
3. El Jefe de Operaciones o quien haga sus veces
4. El Jefe de Logística o quien haga sus veces
5. Un representante del área de seguridad

**Artículo 3. Funciones del Comité de Rezagos.** El Comité de Rezagos tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Dirigir y controlar el tratamiento de los envíos postales declarados en rezago, de acuerdo a las normas y procedimiento vigente.

*“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los envíos postales declarados en rezago y se dictan otras disposiciones”*

---

3. Verificar los soportes que acrediten la calidad de envíos postales declarados en rezago.
4. Aprobar las actas de apertura de las sacas que contengan los envíos postales declarados en rezago.
5. Verificar la disposición final de los envíos postales declarados en rezago.
6. Efectuar los sorteos a que haya lugar cuando más de una entidad sin ánimo de lucro manifieste interés sobre el mismo envío postal declarado en rezago.
7. Las demás que sean propias para el correcto desarrollo del procedimiento establecido en la normatividad vigente, para la disposición de los envíos declarados en rezago.

**Artículo 4. Secretaría técnica del Comité de Rezagos.** El Comité de Rezagos de que trata el artículo 2º de la presente Resolución, deberá contar con una secretaria técnica encargada, con las siguientes funciones, entre otras, de:

1. Efectuar las citaciones al Comité de Rezagos.
2. Preparar el orden del día.
3. Elaborar y mantener el archivo de las actas de cada sesión del Comité de Rezagos, previa aprobación de todos los participantes y firma del Secretario y del Presidente del Comité.
4. Recibir y revisar los soportes que acrediten la calidad de envíos postales declarados en rezago y darlos a conocer al Comité de Rezagos.
5. Enviar a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la relación de objetos postales que fueron objeto del procedimiento de disposición final de rezagos, junto con copia de las actas que soporten la realización del respectivo procedimiento.
6. Las demás relacionadas con la naturaleza de la designación.

**ARTÍCULO 5. Procedimiento para la disposición final de los envíos postales declarados en rezago, de mensajería expresa y correo.** Los envíos postales declarados en rezago deberán ser remitidos al centro de acopio que cada operador postal disponga para tal efecto, en sacas debidamente cerradas y con la imposición del sello de “rezagos”. En dicho centro se abrirán las sacas verificando que lo expresado en la planilla de remisión de los rezagos corresponda con el contenido de las mismas, de lo cual se dejará constancia en el acta de apertura de las sacas en la que se debe consignar el estado de cada envío; el nombre del remitente y del destinatario; el motivo de la devolución; los respectivos intentos de entrega; los soportes documentales que se reciben y que acreditan la condición de envío postal declarado en rezago, así como cualquier anomalía que sea pertinente relacionar.

El acta será fijada en la página web del operador postal durante dos (2) meses, previa publicación en la página principal de dicho sitio web de un anuncio mediante el cual se invite a la ciudadanía a consultar el acta y a recuperar las piezas postales respecto de las cuales se ostente la calidad de remitente o destinatario. Transcurridos tres (3) meses a partir de la publicación del mencionado aviso en la página web del operador, el Comité de Rezagos se reunirá y dispondrá de las piezas postales que no hayan sido reclamadas, así:

1. Los sobres que al palparlos solo contengan papel, serán picados sin abrir.

*“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los envíos postales declarados en rezago y se dictan otras disposiciones”*

---

2. Los envíos postales declarados en rezago, portadores de objetos de valor, dinero y/o valores convertibles, deberán ser donados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previa comunicación escrita en la que se informe a dicha Entidad respecto a la decisión adoptada, incluyendo la descripción del bien a donar y solicitándole manifestar si acepta o no la donación.
3. Los envíos postales declarados en rezago, que no sean aceptados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán ser donados a entidades sin ánimo de lucro que estén registradas ante la Cámara de Comercio y que tengan como mínimo dos (2) años de constitución.

El Operador Postal deberá contar con un archivo digital en el que conste toda la información relativa a los envíos postales declarados en rezago que serán objeto del procedimiento de disposición final señalado en la presente resolución, el cual deberá estar soportado en un acta suscrita por el representante legal o su apoderado, y debe contener al menos la siguiente información:

- Nombres, apellidos y número del documento de identificación del remitente.
- Nombres, apellidos y dirección del destinatario.
- Número de la guía (si aplica) / número de la prueba de admisión.
- Fecha de imposición
- Los intentos de entrega (en caso de que aplique)
- Motivo de la no entrega
- Fecha de declaración de rezago
- Relación de objetos donados y entidades beneficiadas
- Constancia de recibido de los objetos donados, suscrita por el representante legal o contador de la entidad beneficiada
- Relación de objetos destruidos

**Parágrafo 1º:** Para el caso de los sobres cuyo remitente o destinatario corresponda a un organismo de la Rama Judicial o que se pueda deducir que conforman expedientes judiciales o administrativos, se deberá informar a la autoridad impositora del servicio su falta de entrega y acordar con dicha autoridad la devolución de los documentos o expedientes.

**Parágrafo 2º:** De las reuniones del Comité de Rezagos deberá informarse a la Procuraduría General de la Nación indicando la fecha, hora y lugar en que se realizará el procedimiento de disposición final de los envíos declarados en rezago, con el objeto de que el ente de control, de estimarlo conveniente, se haga presente a fin de salvaguardar el derecho fundamental previsto en el artículo 15 de la Constitución Política.

**Parágrafo 3º:** Los operadores postales deberán publicar en sus respectivas páginas web el lugar, hora y fecha en que se realizará el procedimiento de disposición final de los envíos declarados en rezago, con el objeto de que cualquier entidad sin ánimo de lucro pueda hacerse presente y manifestar su interés en recibir la donación de objetos postales declarados en rezago que no hayan sido aceptados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En el evento en que más de una entidad sin ánimo de lucro manifieste interés en un envío postal declarado en rezago, se efectuará un sorteo entre éstas.

*“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los envíos postales declarados en rezago y se dictan otras disposiciones”*

---

**Parágrafo 4º:** En caso de que para los objetos postales declarados en rezago no se haya recibido manifestación de interés por parte del ICBF ni de ninguna otra entidad sin ánimo de lucro, el Operador Postal dispondrá de los mismos, dejando constancia de su destino y acatando la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO 6. Tratamiento de los objetos postales prohibidos.** La disposición de los objetos postales prohibidos a que se refiere el inciso 6 del artículo 2.2.4.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se hará conforme al procedimiento para los envíos postales declarados en rezago señalado en el artículo 5 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7. Reporte al Ministerio de TIC.** Los operadores postales deberán enviar a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a 31 de diciembre de cada año, la relación de objetos postales que fueron objeto del procedimiento de disposición final de rezago durante la misma anualidad, adjuntando copia de las actas que soporten la realización del procedimiento.

**ARTÍCULO 8. Retención documental.** Las actas, constancias y soportes documentales a que se refiere esta resolución, se conservarán en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 1369 de 2009.

**ARTÍCULO 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**DAVID LUNA SÁNCHEZ**

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones